



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES

Cartagena de Indias D. T. y C., 01 DE MARZO DE 2023

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13001-23-33-000-2021-00715-00
Demandante	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR SA
Demandado	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE DICTAMEN PERICIAL ALLEGADO POR LA PARTE DEMANDADA (*Exp. Digital - 20DictamenPericial*)

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 02 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 07 DE MARZO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso

E-Mail: desta07bol@notificacionesrj.gov.co.

Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: martes, 14 de febrero de 2023 2:08 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RV: Proceso 2021-715. Dictamen Pericial. Costera vs. Edurbe
Datos adjuntos: 20230214 Memorial allegando dictamen.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SIGCMA

Cordial Saludo,

Atentamente,

DESPACHO 7 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional
E-Mail: des07tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Leiva, Jose Ignacio <jleiva@castroleiva.com>
Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 14:00
Para: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <des07tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: maros2007@gmail.com <maros2007@gmail.com>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; Johana Gisselle Vega Arenas <jvega@ani.gov.co>; edurbe@costa.net.co <edurbe@costa.net.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Laura Amaya Cantor <lamaya@castroleiva.com>
Asunto: Fwd: Proceso 2021-715. Dictamen Pericial. Costera vs. Edurbe

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Atn. Señor Magistrado Jean Paul Vásquez Gómez
des07tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. Reparación Directa No. 13001233300020210071500
Demandante: Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. —EDURBE—
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura —ANI— y; Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S.

Asunto. Dictamen Pericial Técnico. Presentación en aplicación del numeral 5° del artículo 175 del CPACA.

JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.588, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 75.388 del C. S. de la J., actuando en mi condición de representante legal y abogado inscrito de la firma CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS S.A.S., firma apoderada judicial de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. ("Concesión Costera" o "Concesionario"), de acuerdo con el poder y el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito allegar Dictamen Pericial Técnico

En el siguiente enlace se encuentra el dictamen junto con sus anexos:

<https://drive.google.com/drive/folders/1FiEkUdPCcRQmxg3JoDDwxyS0mzKm4744>

Del presente mensaje se remite copia a las demás partes del proceso.

Atentamente,

JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ
C.C. 79.520.588 de Bogotá
T.P. No. 75.388 del C. S. de la J.

--

CASTROILEIVAIRENDÓN
Abogados

José Ignacio Leiva - Partner / Socio

jleiva@castroleiva.com

Carrera 7 No. 77-07, Of. 501

Tel. [\(571\) 3210090](tel:(571)3210090)

Bogotá D.C. - Colombia

This message is intended only for the use of the addressee and may contain information that is PRIVILEGED and CONFIDENTIAL. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please erase all copies of the message and its attachments and notify us immediately. Thank you.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Atn. Señor Magistrado Jean Paul Vásquez Gómez

des07tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Referencia.** Reparación Directa No. 13001233300020210071500
Demandante: Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. — EDURBE—
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura —ANI— y; Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S.
- Asunto.** Dictamen Pericial Técnico. Presentación en aplicación del numeral 5° del artículo 175 del CPACA.

JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.588, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 75.388 del C. S. de la J., actuando en mi condición de representante legal y abogado inscrito de la firma CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS S.A.S., firma apoderada judicial¹ de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. ("Concesión Costera" o "Concesionario"), de acuerdo con el poder y el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito allegar Dictamen Pericial Técnico de acuerdo con las siguientes:

1. CONSIDERACIONES

- 1.1. El pasado 12 de diciembre de 2022, la Concesión, dentro del término del traslado, contestó la demanda y adicionalmente, formuló la solicitud al H. Despacho para que se sirviera dar aplicación al numeral 5° del artículo 175 del CPACA y, en consecuencia se sirviera conceder a la Concesión Costera un término de treinta (30) días adicionales para la elaboración y presentación del Dictamen Pericial Técnico, contestar la demanda, así como adelantar cualquier otra actuación procesal prevista en la ley durante el traslado.
- 1.2. De acuerdo con el texto de la contestación la prueba pericial fue solicitada en los siguientes términos:

"8.4. DICTAMEN DE PARTE Y/O DICTAMEN DE CONTRADICCIÓN.

*La Parte Demandante aportó con su demanda un **documento** denominado: "Avalúo Comercial en los proyectos de infraestructura de Transporte, del predio lote ubicado en el corregimiento de la boquilla, anillo vial en la margen izquierda salida Cartagena*

¹ Artículo 75 del CGP: "Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso."

/barranquilla, zona norte del distrito turístico y cultural Cartagena de indias”. Se insiste en que se trata de un documento por cuanto así fue solicitado y aportado por EDURBE en el acápite de pruebas documentales (página 29 de la demanda).

Al respecto, si bien se trata de una prueba documental a la cual deberá dársele dicho trámite —respecto de su práctica y contradicción— y no el de un dictamen pericial — para lo cual existen requisitos especiales de acuerdo los artículos 218 y 2019 del CPACA así como 226 y siguientes del CGP—, lo cierto es que se trata de un documento que contiene una información técnica relativa a la de un avalúo.

Por lo anterior es que la Concesión Costera solicita el decreto y práctica de un Dictamen Pericial de Contradicción respecto del documento que contiene un informe técnico y, en su defecto, conforme lo considere el Despacho, dado que la Parte Demandante no lo solicitó ni aportó como un dictamen pericial de parte, luego no podría técnicamente decretarse ni practicarse un dictamen de contradicción, en todo caso, se solicita entonces el decreto y práctica de un Dictamen Pericial de Parte que tenga por objeto controvertir el contenido del avalúo presentado por EDURBE.

Para lo anterior y en concordancia con lo expresado por el Concesionario en un acápite anterior, **solicito al H. Despacho se sirva dar aplicación al numeral 5° del artículo 175 del CPACA y, en consecuencia, se sirva conceder a la Concesión Costera un término de treinta (30) días adicionales para la elaboración y presentación del Dictamen Pericial Técnico, contestar la demanda, así como adelantar cualquier otra actuación procesal prevista en la ley durante el traslado.**” (Resaltado amarillo fuera del texto original).

- 1.3. Seguidamente, el Concesionario formuló las siguientes peticiones puntuales:

9. PETICIÓN

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, solicito al Despacho:

PRIMERO: Dar aplicación al numeral 5° del artículo 175 del CPACA y, en consecuencia, se sirva conceder a la Concesión Costera un término de treinta (30) días adicionales para la elaboración y presentación del Dictamen Pericial Técnico, contestar la demanda, así como adelantar cualquier otra actuación procesal prevista en la ley durante el traslado. Y,

SEGUNDO: Negar en su integridad las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, eximir de toda responsabilidad a la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. y condenar en costas a la parte demandante.

- 1.4. Lo expresado en los numerales anteriores es de suma importancia, toda vez que, por un lado, dicha solicitud refiere a la práctica de una prueba, la cual resulta necesaria, útil y pertinente toda vez que sirve de soporte técnico a la defensa del Concesionario respecto del objeto de la presente controversia planteada por EDURBE; y por otro lado, de acuerdo con numeral 5° del artículo 175 del CPACA el término del traslado se amplía, aspecto fundamental en el presente caso, máxime cuando en la contestación a la demanda el Concesionario se reservó el derecho —que por ley corresponde— a adelantar cualquier otra actuación prevista en la ley durante el traslado.
- 1.5. A la fecha el H. Despacho no se ha pronunciado con respecto a la aplicación del numeral 5° del artículo 175 del CPACA sin perjuicio de lo cual, aplicando de forma conservadora y/o restrictiva esta disposición normativa, se radica el presente memorial junto con el dictamen pericial dentro del término de treinta (30) días

contado a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del término inicial de traslado, se insiste, por cuanto de acuerdo con la norma en cita el plazo inicial del traslado establecido en el artículo 172 del CPACA “**se ampliará hasta por treinta (30) días más, contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda**”.

- 1.6. A la fecha, el H. Despacho no ha proferido pronunciamiento en torno a la solicitud en comento.

En consecuencia, mediante el presente memorial **allego el Dictamen Pericial Técnico anunciado y solicitado con la contestación a la demanda, el cual comprende:**

- Informe pericial (80 folios).
- Anexos del dictamen.

Lo documentos pueden ser consultados y descargados en el siguiente enlace y se visualizan así:

<https://drive.google.com/drive/folders/1FiEkUdPCcRQmxg3JoDDwxySOMzKm4744>

Nombre ↑	Propietario	Última modificac...
 ANEXOS ESTUDIADOS	PREDIAL - CCB	9 feb 2023
 HOJA DE VIDA Y SOPORTES	PREDIAL - CCB	9 feb 2023
 Dictamen Pericial EDURBE enero 2023.pdf 	PREDIAL - CCB	13 feb 2023
 FOTOGRAFIAS SECTOR-20230209T190951Z-001.zip 	PREDIAL - CCB	9 feb 2023

Atentamente,


JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ
C.C. 79.520.588 de Bogotá
T.P. No. 75.388 del C. S. de la J.